

Expediente No. 1793641

Título habilitante: Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1239

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNACIONAL NO. 55.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Represente Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNACIONAL NO. 55, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó la renovación de Concesión de uso y explotación de Frecuencias actualmente Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales, ingresada con documento Nro. ARCOTEL-2015-006470, del contrato suscrito el 30 de julio del 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 86 a Fojas 8619, y, con los documentos Nros. ARCOTEL-2015-015763 y ARCOTEL-DGDA-2016-010698-E, adjuntó los requisitos correspondientes conforme lo establece el artículo 35; la Disposición Transitoria Octava, y, la ficha anexa (comunal) del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima dispone: *“El organismo competente, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde conste la condición de operadores de transporte. El organismo competente podrá dar por terminada en forma anticipada y unilateral las concesiones de frecuencias otorgadas a personas naturales y jurídicas, que utilizan o permiten la utilización de frecuencias para la prestación de servicio de transporte público y comercial, sin contar con el permiso de operación correspondiente.”*

Con Resolución No. 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL, incluya como requisito adicional, el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente, previo a obtener la concesión de sistemas de radiocomunicaciones para el servicio de transporte público, por lo que es necesario que los peticionarios y concesionarios que obtienen el título habilitante de Registro del Servicio Comunal y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, soliciten a sus usuarios el permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la

Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Tercero.- La Disposición Transitoria Octava del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, establece: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuaran su trámite, con sujeción a las condiciones requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."*; en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el Libro III, Título I, artículo 173 del Reglamento dispone: **"Renovaciones de Títulos Habilitantes.-** Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que éstos no se contrapongan a la normativa antes señalada."

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, y, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Quinto.- Mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Sexto.- Con sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Séptimo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-1028-M de 04 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables: Técnico, Jurídico y Económico Financiero Nros. IT-CTDE-2017-522, IS-CTDE-2017-032, IJ-CTDE-2017-378, y IEF-CTDE-2017-110, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico.



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, determina en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio Comunal conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el Nro. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido

considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y el artículo 47 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

Octavo.- El artículo 34 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 31 de julio de 2015, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 86 a Fojas 8619, el título habilitante de Registro del servicio, para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios comunales, el prestador pagará el valor de que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Por el otorgamiento de uso y explotación de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 101.30 (CIENTO UNO CON 30/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 29.62 (VEINTINUEVE CON 62/100) dólares de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el literal b) del artículo 206 y sobre la base al



artículo 205 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, que establece: *"(b) el equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda;"*; y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"** y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia del nombramiento del Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55.
- c) Copia de la solicitud;
Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
Apéndice 2: Información Técnica del servicio
Apéndice 3: Vinculación
- d) Declaración de Sujeción
- e) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **14 DIC 2017**

Mgs. Germán Alberto Céleri López

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Jádira Guamani	Ing. Katty Ramírez	Ing. Julio Granda Trujillo

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55.		
RUC/C.C./PASAPORTE	1790233324001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Cantón Quito, Parroquia El Batán, Calle de Las Congonas N 49-91 y Cucardas Correo Electrónico: coopsavoyinn@hotmail.com Teléfono: 3260-788 / 3262-227 / 0995446714		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: José Hernán Haro Herrera C.C.: 170374985-1 C. Votación: 002-109 Cargo: Gerente		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias esenciales		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro poseedor de título habilitante, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio Comunal, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio Comunal, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio Comunal y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"** y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando

así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del servicio Comunal es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias



El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio comunal, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones

3.11.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.11.2 Las que se deriven del **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"** y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 **Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del

mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte de tarifas

5.1.2 Informes de calidad.- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 Información Anual.- Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

5.1.3.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN."**, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio comunal, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio Comunal se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-



- 10.1 La calidad en la prestación del servicio Comunal, se sujetará a al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio Comunal y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."**

APENDICE 1
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CTDE-2017-522

APÉNDICE 1 - J
INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

1239
CTDE
IT-CTDE-2017-522

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1793641

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 101.30

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 29.62

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Pública

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	442.17500	447.17500	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON QUITO - CANTON RUMINAHUI - CANTON CAYAMBE	101.30	29.62

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMA0053	FIJA- 001	PICHINCHA	QUITO	CALLE LAS CONGONAS N4991 Y LAS CUCARDAS	0°8'50.41"S	78°28'22.34"W
2	SNA0259	REPETIDOR- 001	PICHINCHA	QUITO	CERRO PICHINCHA	0°10'9.97"S	78°31'19.21"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCA6072	SNA0259	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	1159.44	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCA6073	FIJA- 001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MÓVILES (35)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCA6074	MOTOROLA PRO-5100	2	HCA6075	MOTOROLA PRO-5100	3	HCA6076	MOTOROLA PRO-5100	4	HCA6077	MOTOROLA PRO-5100
5	HCA6078	MOTOROLA PRO-5100	6	HCA6081	MOTOROLA PRO-5100	7	HCA6088	MOTOROLA PRO-5100	8	HCA6089	MOTOROLA PRO-5100
9	HCA6090	MOTOROLA PRO-5100	10	HCA6091	MOTOROLA PRO-5100	11	HCA6550	MOTOROLA PRO-5100	12	HCA6724	MOTOROLA PRO-5100
13	HCA6725	MOTOROLA PRO-5100	14	HCA6726	MOTOROLA PRO-5100	15	HCA6727	MOTOROLA PRO-5100	16	HCA6728	MOTOROLA PRO-5100
17	HCA6729	MOTOROLA PRO-5100	18	HCA6730	MOTOROLA PRO-5100	19	HCA6731	MOTOROLA PRO-5100	20	HCA6732	MOTOROLA PRO-5100
21	HCA6733	MOTOROLA PRO-5100	22	HCA6950	MOTOROLA PRO-5100	23	HCA7874	MOTOROLA PRO-5100	24	HCA7875	MOTOROLA PRO-5100
25	HCA7876	MOTOROLA PRO-5100	26	HCA8409	MOTOROLA PRO-5100	27	HCA8410	MOTOROLA PRO-5100	28	HCA8411	MOTOROLA PRO-5100
29	HCA8412	MOTOROLA PRO-5100	30	HCA8413	MOTOROLA PRO-5100	31	HCA8414	MOTOROLA PRO-5100	32	HCA8415	MOTOROLA PRO-5100
33	HCA8416	MOTOROLA PRO-5100	34	HCA8417	MOTOROLA PRO-5100	35	HCA8418	MOTOROLA PRO-5100			



Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de realización: 28/11/2017



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica contenida en el informe Nro. IS-CTDE-2017-032

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

IS-CTDE-2017-032		Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	
Elaborado por: Dorian Angulo	Revisado por: Ramiro Andrade		
Aprobado por: Ing. Julio Granda Trujillo	No. de Trámite: ARCOTEL-2015-006470	Pág. 1 de 1	

APÉNDICE 2
INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABITANTE SERVICIO COMUNAL
IS-CTDE-2017-032

DATOS GENERALES			
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
Servicio que brinda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de Dos Vías.			
Sistema de radio de dos vías.- es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una persona natural o jurídica, que comparte en el tiempo un canal radioeléctrico para establecer comunicaciones entre sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.			
CODIGO DEL CONCESIONARIO:	No. DE TRÁMITE	Tráfico de comunicación	Servicios a ofrecer
1793641	ARCOTEL-2015-006470 ARCOTEL-2015-015763 ARCOTEL-DGDA-2016-010698-E	• Voz	• PTT-ID

CAPACIDAD DEL SISTEMA				
Circuito	Departamento De Despacho		Estación Repetidora	
	Código de estructura	Nombre del sitio	Código de estructura	Nombre del sitio
C1	SMA0053	QUITO, CALLE LAS CONGONAS N4991 Y LAS CUCARDAS	SNA0259	CERRO PICHINCHA
				Provincia / Cantón / Ciudad
				CANTON QUITO - CANTON RUMIÑAHUI - CANTON CAYAMBE

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.


 Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva. (No aplica por el momento conforme el Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0024-M de 23 de enero de 2017)



APENDICE 4

VINCULACIÓN

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación:

El 28 de junio de 2016, ante la Notaria Décima Octava del Cantón Quito, comparece el señor José Hernán Haro Herrera, Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, a suscribir la presente Declaración Juramentada en la que textualmente manifiesta: "a) Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL NO. 55** no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de Registro de Servicios Comunes y Renovación de Uso y Explotación de Frecuencias para transporte, por lo que no existen efectos en el mercado por el otorgamiento del título habilitante requerido de servicio de Registro de Servicios Comunes y Renovación de Uso y Explotación de Frecuencias para transporte, para la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- b) Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL NO. 55** no se encuentra impedida de contratar con el Estado. c) Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL NO. 55** no está incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley *ibidem*."



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, JOSÉ HERNÁN HARO HERRERA, en mi calidad de Gerente, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, y el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).
JOSÉ HERNÁN HARO HERRERA
C.C.: 170374985-1

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico: IJ-CTDE-2017-378

Realizado: 06 de noviembre de 2017

Documento: ARCOTEL-2015-006470

Peticionario: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Quipux Nros. ARCOTEL-2015-006470; ARCOTEL-2015-015763; y, ARCOTEL-DGDA-2016-010698-E; la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, solicitó la renovación de Concesión de uso y explotación de Frecuencias actualmente Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55		
RUC	1790233324001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriano
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Cantón Quito, Parroquia El Batán, Calle de Las Congonas N 49-91 y Cucardas Correo Electrónico: coopsavoyinn@hotmail.com Teléfono: 3260-788 / 3262-227 / 0995446714		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: José Hernán Haro Herrera C.C.: 170374985-1 C. Votación: 002-109 Cargo: Gerente		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 30/06/2015 10/12/2015 29/06/2016
2	Contrato a renovar.	Tomo: 86 a Folios: 8619 Fecha: 30/07/2010
3	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	Acuerdo Ministerial No. 5023 Fecha: 10/02/1972 Lugar y fecha de Inscripción: Ministerio de Previsión Social; Dirección Nacional de Cooperativas. Inscrito en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: 04/07/2013 Adecuación de Estatutos 18/12/2012
4	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 01/07/2013 Lugar y fecha de Inscripción: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA. Período: Libre remoción.
5	Declaración juramentada del solicitante, o Representante Legal y de socios sobre Vinculación, de no encontrarse	Fecha: 28/06/2016 Sí cumple

	impedidos de contratar con el Estado, no estar incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones, y Art. 139 de la LOT.	
6	Estado de Obligaciones Económicas con la ARCOTEL	No registra obligaciones; Fecha de emisión: 06/11/2017
7	Permiso de Operación otorgado por la Ley de Tránsito.	Resolución Nro. MDMQ-AMT-TX-OP-055-2014 Fecha: 08/04/2014 Otorgado por: Agencia Metropolitana de Tránsito. Vigencia: 31/12/2017

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima dispone: *"El organismo competente, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde conste la condición de operadores de transporte. El organismo competente podrá dar por terminada en forma anticipada y unilateral las concesiones de frecuencias otorgadas a personas naturales y jurídicas, que utilizan o permiten la utilización de frecuencias para la prestación de servicio de transporte público y comercial, sin contar con el permiso de operación correspondiente."*
- Con Resolución No. 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones- ARCOTEL, incluya como requisito adicional, el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente, previo a obtener la concesión de sistemas de radiocomunicaciones para el servicio de transporte público, por lo cual es necesario que los concesionarios que obtienen el título habilitante de Registro del Servicio Comunal y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico soliciten a sus usuarios el permiso de operación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, el artículo 57 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.
- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

- El **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, determina en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que, las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.
- El **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, emitido con Resolución No. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio Comunal conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.
- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y el artículo 47 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.
- El artículo 34 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.
- En el Libro III, Título I, artículo 173 del Reglamento dispone: **"Renovaciones de Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que éstos no se contrapongan a la normativa antes señalada."**
- La Disposición Transitoria Octava del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL"**, establece: **"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuaran su trámite, con sujeción a las condiciones requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este Reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."**, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional"

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico."

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, (...)*", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*".
- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.
- Con sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,



Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por: Abg. Jaidira Guamaní

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y
CONCESIÓN DE FRECUENCIAS**

Informe Económico Financiero: IEF-CTDE-2017-110

Realizado: 30 de noviembre de 2017

Documento: ARCOTEL-DGDA-2016-003078-E

Peticionario: COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55.

1.- Antecedentes:

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Quipux Nros. ARCOTEL-2015-006470; ARCOTEL-2015-015763; y, ARCOTEL-DGDA-2016-010698-E; la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, solicitó la renovación de Concesión de uso y explotación de Frecuencias actualmente Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

2.- Obligaciones Económicas:

De la revisión efectuada en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se puede observar que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL Nro. 55 con RUC Nro. 790233324001, *"No tiene valores pendientes de pago al 30 de noviembre de 2017, tal como se muestra a continuación"*:

Estimado usuario, usted no tiene valores pendientes de pago.



Nota: Esta información está sujeta a cambios sin previo aviso y no constituye una declaración por la cual se reconozcan o extingan derechos de los concesionarios, permisionarios o peticionarios.

El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación del estado del trámite o valores de pago, según el caso, requerirá del consentimiento expreso de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De requerir más información, comuníquese con el Centro de Atención al Usuario(CAU).

3.- Garantías

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en el Libro V, Capítulo I establece las garantías de fiel cumplimiento lo siguiente:

"Artículo 203.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL,....

(...)

Artículo 206.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:

- a) Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
- b) El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,
- c) El equivalente al pago anual, de derecho de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.

En todos los casos, se elegirá el valor mayor. El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada.

(...)

Artículo 208.- Garantías por títulos habilitantes de uso de espectro radioeléctrico.- En el caso de uso de frecuencias, esenciales o no esenciales, la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación del servicio, o red privada; en caso de que el titular posea más de un título habilitante para la prestación de servicios, el valor de la garantía por uso de frecuencias se encontrará integrada en el valor total de garantía que se encuentra vigente.

En el memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la Garantía de Fiel cumplimiento del Título Habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el literal b), para lo cual se considerará la tarifa mensual por uso de frecuencias.

Con informe técnico IT-CTDE-2017-522 de 28 de noviembre de 2017, se indica que el valor de la tarifa mensual para la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55 es de: **USD 29.62** (Veintinueve dólares 62/100), y a continuación se detalla el cálculo del valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de prestación de servicios comunales:

Criterio de determinación de garantía	Valor resultante de la aplicación del Reglamento de Tarifas	Valor resultante de la aplicación de los criterios de determinación de garantías
El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda	USD 29.62	USD 29.62

P
o
r

l
o

e
x
p
u
e

sto, en aplicación del Artículo 206 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico para la COOPERATIVA DE

TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55 es de: **USD 29.62** (Veintinueve dólares 62/100).

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS HOTEL SAVOY INTERNATIONAL No. 55, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,



Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Elaborado por: Ing. Narcisa Macías

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1793641

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 101.30

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 29.62

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Pública

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	442.17500	447.17500	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON QUITO - CANTON RUMIÑAHUI - CANTON CAYAMBE	101.30	29.62

CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMA0053	FIJA- 001	PICHINCHA	QUITO	CALLE LAS CONGONAS N4991 Y LAS CUCARDAS	0°8'50.41"S	78°28'22.34"W
2	SNA0259	REPETIDOR- 001	PICHINCHA	QUITO	CERRO PICHINCHA	0°10'9.97"S	78°31'19.21"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCA6072	SNA0259	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	1159.44	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCA6073	FIJA- 001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MOVILES (35)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCA6074	MOTOROLA PRO-5100	2	HCA6075	MOTOROLA PRO-5100	3	HCA6076	MOTOROLA PRO-5100	4	HCA6077	MOTOROLA PRO-5100
5	HCA6078	MOTOROLA PRO-5100	6	HCA6081	MOTOROLA PRO-5100	7	HCA6088	MOTOROLA PRO-5100	8	HCA6089	MOTOROLA PRO-5100
9	HCA6090	MOTOROLA PRO-5100	10	HCA6091	MOTOROLA PRO-5100	11	HCA6550	MOTOROLA PRO-5100	12	HCA6724	MOTOROLA PRO-5100
13	HCA6725	MOTOROLA PRO-5100	14	HCA6726	MOTOROLA PRO-5100	15	HCA6727	MOTOROLA PRO-5100	16	HCA6728	MOTOROLA PRO-5100
17	HCA6729	MOTOROLA PRO-5100	18	HCA6730	MOTOROLA PRO-5100	19	HCA6731	MOTOROLA PRO-5100	20	HCA6732	MOTOROLA PRO-5100
21	HCA6733	MOTOROLA PRO-5100	22	HCA6950	MOTOROLA PRO-5100	23	HCA7874	MOTOROLA PRO-5100	24	HCA7875	MOTOROLA PRO-5100
25	HCA7876	MOTOROLA PRO-5100	26	HCA8409	MOTOROLA PRO-5100	27	HCA8410	MOTOROLA PRO-5100	28	HCA8411	MOTOROLA PRO-5100
29	HCA8412	MOTOROLA PRO-5100	30	HCA8413	MOTOROLA PRO-5100	31	HCA8414	MOTOROLA PRO-5100	32	HCA8415	MOTOROLA PRO-5100
33	HCA8416	MOTOROLA PRO-5100	34	HCA8417	MOTOROLA PRO-5100	35	HCA8418	MOTOROLA PRO-5100			



Ing. Julio César Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de realización: 28/11/2017

IS-CTDE-2017-032		Revisado por: Ramiro Andrade		Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	
Elaborado por: Donnan Angulo		No. de Trámite: ARCOTEL-2015-006470		Pág. 1 de 1	
Aprobado por: Ing. Julio Granda Trujillo					

APÉNDICE 2
INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE SERVICIO COMUNAL
IS-CTDE-2017-032

DATOS GENERALES			
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
Servicio que brinda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de Dos Vías.			
Sistema de radio de dos vías. - es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una persona natural o jurídica, que comparte en el tiempo un canal radioeléctrico para establecer comunicaciones entre sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.			
CODIGO DEL CONCESIONARIO:	No. DE TRÁMITE	Tráfico de comunicación	Servicios a ofrecer
1793641	ARCOTEL-2015-006470 ARCOTEL-2015-015763 ARCOTEL-DGDA-2016-010698-E	• Voz	• PTT-ID

CAPACIDAD DEL SISTEMA			
Círculo	Departamento De Despacho		Estación Repetidora
	Código de estructura	Nombre del sitio	Nombre del sitio
C1	SMA0053	QUITO, CALLE LAS CONGONAS N4991 Y LAS CUCARDAS	SNA0259 CERRO PICHINCHA CANTON QUITO - CANTON RUMIÑAHUI - CANTON CAYAMBE

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.


 Ing. Julio César Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO